

CT/01/01/2020

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIRMA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO FORMULADA POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN RADICADA EN EL EXPEDIENTE CEEPAC/UIP/004/INF/245/2020

ANTECEDENTES

1. El 14 de diciembre del 2020 se recibió en la Unidad de Información Pública solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 01385620, formulada por el C. Juan José Hernández López, en la que solicita:

“1. Copia de todos y cada uno de los contratos celebrados entre el sujeto obligado y las personas físicas o morales con las que se haya contratado la prestación de servicios jurídicos o legales desde el 1 de enero de 2015 hasta la fecha de la presente solicitud. Dichos contratos pueden ser enviados de manera electrónica en versión pública o bien con datos personales censurados.

2. El importe total de honorarios pagados a las personas físicas o morales con las que se haya contratado la prestación de servicios jurídicos o legales desde el 1 de enero de 2015 hasta la fecha de la presente solicitud. El acceso a la información pública es gratuito, la reproducción en copias simples, certificadas o cualquier otro soporte tiene un costo conforme a las disposiciones legales aplicables.”

Dicha solicitud quedó radicada en el expediente CEEPAC/UIP/004/INF/245/2020.

2.- El día 16 de diciembre del año en curso, la Unidad de Información Pública remitió mediante memorando copia de dicha solicitud a la Secretaria Ejecutiva; Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas; Dirección de Recursos Materiales; y Dirección de Recursos Humanos

3. El 13 de enero del 2020, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas solicita al Comité de Transparencia la confirmación de la ampliación de plazo para dar respuesta a dicha solicitud, en razón de que dicha área *“mediante el cual solicita copia de todos y cada uno de los contratos celebrados entre el sujeto obligado y las personas físicas y o morales con las que se haya contratado la prestación de servicios jurídicos o legales desde enero de 2015 a la fecha de la solicitud. Así como los importes totales pagados de dichos honorarios. Lo anterior, debido a la falta de personal en el área y la carga laboral está*

concentrada en realizar el cierre del ejercicio 2020 no fue suficiente el plazo otorgado por la contestación, ya que es necesario revisar auxiliares y buscar la información en archivos que ya no se encuentran dentro de las instalaciones del Consejo sino en Bodega y a su vez realizar la clasificación y las versiones públicas correspondientes, y solicitar su confirmación al Comité de Transparencia del CEEPAC”.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo disponga la ley respectiva.

SEGUNDO. Como organismo autónomo, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí es sujeto obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en la fracción XXV del artículo 3° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Como lo establecen los artículos 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y 13 y 15 apartado A, fracción II del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del organismo electoral, el Comité de Transparencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo realicen los titulares de las áreas del organismo electoral local.

CUARTO. Conforme al artículo 154 de la Ley de Transparencia local, la respuesta a las solicitudes de información debe ser notificada en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente de la presentación de aquellas. Excepcionalmente, dicho plazo puede ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

QUINTO. Que el artículo 49, fracción VI, del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación señala que la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, auxiliar al Secretario Ejecutivo en la función de

organizar y dirigir la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Consejo .

SEXTO. Que el artículo 49, fracción VI, del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación señala que la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, ejercer la administración del patrimonio del Consejo.

SÉPTIMO. De lo expuesto, se desprende que la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, es la unidad administrativa del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana encargada de auxiliar al Secretario Ejecutivo en la función de organizar y dirigir la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Consejo y ejercer la administración del patrimonio del Consejo, por lo tanto es competente para atender la solicitud de información del peticionario. En ese sentido, su solicitud de ampliación de plazo para la búsqueda y entrega de la información solicitada por el solicitante encuentra fundamento en las atribuciones que tiene la referida Dirección Ejecutiva.

Ahora, la unidad administrativa motiva su petición en razón de que: *"...a la falta de personal en el área y la carga laboral está concentrada en realizar el cierre del ejercicio 2020 no fue suficiente el plazo otorgado para la contestación, ya que es necesario revisar auxiliares y buscar la información en archivos que ya no se encuentran dentro de las instalaciones del Consejo sino en Bodega y a su vez realizar la clasificación y las versiones públicas correspondientes, y solicitar su confirmación al Comité de Transparencia del CEEPAC"*. En ese sentido, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas sustenta su requerimiento de ampliación de plazo para buscar la información solicitada desde el año 2015, además de que existe la posibilidad de realizar las versiones públicas para entregar la respuesta al peticionario; aunado a la situación que manifiesta de cierre de año del ejercicio fiscal 2020, falta de personal, entre otros. En ese tenor, está debidamente motivada la petición del área referida, toda vez que el peticionario ha solicitado copia de todos y cada uno de los contratos celebrados entre el sujeto obligado y las personas físicas y o morales con las que se haya contratado la prestación de servicios jurídicos o legales desde enero de 2015 a la fecha de la solicitud. Así como los importes totales pagados de dichos honorarios, por lo que es viable confirmar la determinación planteada por la Dirección Ejecutiva, para que en atención al principio de completitud, realice las tareas que especificó en su solicitud de ampliación de plazo, relativas a *"realizar la búsqueda exhaustiva y analizar en su caso realizar las versiones públicas"* de la información solicitada y la entregue dentro del plazo legal correspondiente.

En consecuencia, y en razón de que conforme al artículo 52 fracción II de la Ley de transparencia local, el Comité de Transparencia tiene entre sus facultades confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, se resuelve:

PRIMERO.- Se confirma por Unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia con derecho al mismo, la solicitud de ampliación de plazo solicitada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en los términos planteados en el CONSIDERANDO SÉPTIMO, para dar respuesta a la solicitud de información del C. Juan José Hernández López, radicada en el expediente CEEPAC/UIP/004/INF/245/2020, concluyendo los primeros diez días establecidos en el primer párrafo del artículo 154 de la Ley de Transparencia local el miércoles 13 de enero de 2021, y surtiendo efectos la ampliación de plazo del 14 al 27 de enero del año en curso.

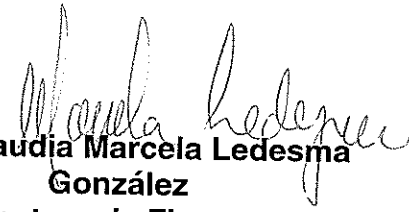
SEGUNDO.- Notifíquese a las partes involucradas.



Mtro. Juan Villaverde Ortiz.
Presidente.



Mtro. Edgar Gerardo Sánchez Salazar.
Director de Sistemas.



C.P. Claudia Marcela Ledesma González
Directora de Finanzas



Mtro. Edgardo Uriel Morales Ramírez
Director de la Unidad de Fiscalización